

MARIA FERNANDA LÓPEZ ARANGO

Abogada

[abogadoslopezarango@hotmail.com](mailto:abogadoslopezarango@hotmail.com)

Celular 3162834538

Señor:

**JUEZ VEINTE (20) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CALI**

[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[adm20cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm20cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA**

**ACTOR: CARLOS ALBERTO GALVIS ARISTIZABAL Y OTROS**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**

**RADICACIÓN.76-001-33-33-020-2019-00323-00**

**MARIA FERNANDA LOPEZ ARANGO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.813.642 de Cali., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante de la referencia de manera respetuosa, presento **Recurso de Apelación de la Sentencia No.03-010 del 31 de Julio de 2024**, notificada por correo electrónico, conforme al artículo 243 del CPACA que sustento en los siguientes términos:

**PIEZAS PROCESALES PARA ANALIZAR EN RELACION CON LA SENTENCIA OBJETO DE ALZADA**

**INSUMOS PROBATORIOS PARA ANALIZAR EL FALLO DE SENTENCIA**

Con relación al perjuicio sufrido por los Demandantes, solicito a los Honorables Magistrados, tener en cuenta las conclusiones a las que arribó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el dictamen del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali – Informe Pericial de Clínica Forense No.UBCALI-DSVLLC-09858-C-2028 ( folio 91 del cuaderno principal de la demanda), respecto de la lesión sufrida por el señor GALVIZ que el perito forense, **consistente en la amputación del 5 dedo de la mano izquierda**, le otorga una incapacidad de 35 días, y establece que esa lesión sufrida con motivo del accidente con el BUS DEL MIO, le origina una **deformidad física** que afecta el cuerpo **de carácter permanente** y una **perturbación funcional** de órgano de la presión de **carácter permanente, es decir, ambas afectaciones estarán presente en su**

cuerpo por el resto de su vida. Se debe anotar, que esta deformidad física en su mano izquierda, son visibles, aparentes e irreversibles, por estar localizada en la mano, lo que genera no solo la perturbación funcional por la carencia de ese dedo, sino también, el impacto psicológico por el resto de su vida, y por tal connotación, no puede el despacho, considerar que se trata de una lesión de gravedad leve que solo amerite un rango superior al 1% e inferior al 10%, pues por la ubicación de la lesión en su mano y ser esta deformidad física visible, aparente e irreversible, amerita su ubicación como lesión en un rango superior al 10% fijado por el A-quo. Recuerden señores Magistrados, que en el Dictamen de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-09858-C-2028, folio 92 del expediente digital parte 01, se estableció que en la raíz de la lesión sufrida, el señor GALVIZ, tenía una "...*inestabilidad carpo metacarpiana de la base del 5° dedo por ruptura capsular y ligamentaria*", situación detectada en el post operatorio ( marzo 7 de 2018).

A continuación, procedo a dar una explicación con las siguientes imágenes que fueron aportadas al proceso y que ilustran la lesión sufrida en el dedo meñique de la mano izquierda por el señor **Carlos Alberto Galvis Aristizabal**, producto del accidente originado por desconocimiento de la norma de tránsito ( art.131 literal D4 de la ley 768 de 2002 CNNTT, del conductor del vehículo de placas VCQ-867 Fernando Ordoñez y cuyo prestador del servicio METROCALI S.A. y el operador es ETM MASIVO S.A., hoy condenados.

Foto.1



Foto.2



Foto.3

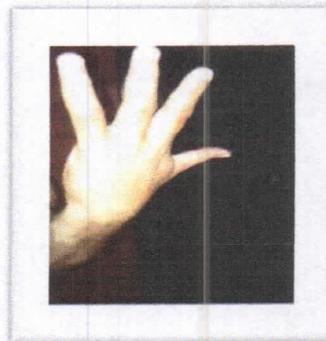


Foto 1. Ilustra la lesión sufrida en el dedo meñique mano izquierda en el lugar de los hechos

Foto2. Ilustra la lesión sufrida en la mano izquierda dedo meñique con atención medica.

Foto3: Ilustra la amputación del dedo meñique de la mano izquierda.

## LITERATURA DE LA FUNCION DEL DEDO MEÑIQUE DE LA MANO

Cuerpo humano – Antena 3 Actualizado: 22 de julio de 2022, 21:19 Publicado: 22 de julio de 2022, 19:49 <https://www.antena3.com/noticias/ciencia/desconocida-importancia-dedo-menique-nuestra-mano-perdiera-50-fuerza->

## **La desconocida importancia del dedo meñique: nuestra mano perdería un 50% de fuerza si no lo tuviéramos**

El dedo meñique es considerado uno de los "dedos olvidados" en la mano, y que menos importancia tiene. Pero, en realidad, es sumamente importante, ya que, si no lo tuviéramos, nuestra mano sería un 50% más débil.

Tradicionalmente, tendemos a dar importancia a todas las partes de nuestro cuerpo. También a los dedos de nuestras manos. El pulgar solemos utilizarlo para indicar que todo va bien. El índice, para indicar o señalar algo. El dedo corazón, para emplear un insulto. El anular, para colocar los anillos. Pero, **¿qué hay del dedo meñique?** ¿Es realmente un dedo inútil que solo tiene la función de estar ahí como un dedo más o tiene una función primordial en nuestra mano?

Lo cierto es que sí, y por una razón muy llamativa. El dedo meñique es considerado **el bastión principal de la fuerza en nuestra mano**. Si lo contáramos con él, nuestra mano perdería un 50 % de fuerza, algo que podría llegar a extenderse al brazo, e incluso hacer que nuestra musculatura sea más débil. Y todo por un dedo, que, aunque parece irrelevante, lo cierto es que juega un papel trascendental a la hora de tener la musculatura de nuestra mano en correcto funcionamiento.

**El principal factor por el cual tiene tanta importancia a la hora de mantener firme la musculatura de la mano es que está situada en uno de los laterales de la propia mano**, por lo que una parte considerable de la misma se vería gravemente afectada a la hora de continuar funcionando si el dedo meñique no estuviera presente. Esto demuestra, una vez más, que todas las partes de nuestro cuerpo tienen una función asignada, incluso aquellas que menos esperamos.

TN Sociedad: <https://tn.com.ar> 14 de enero 2022, 08:09hs

### **Perder el dedo meñique equivale a perder el 50% de fuerza en el brazo**

Pese a que es el más pequeño de los cinco dedos de las manos, tiene una importancia vital para el funcionamiento de las articulaciones. **El dedo meñique aporta la mitad de la fuerza de la mano.**

A pesar de que **el dedo meñique** es el más pequeño de todos los dedos de la mano, **tiene una función primordial que nos permite llevar a cabo la mayoría de nuestras actividades** de la vida cotidiana y que no todos conocen.

Está claro que cada parte de nuestro cuerpo cumple con un trabajo de suma importancia y, en el caso del dedo meñique, aporta la mitad de la fuerza de la mano. En el caso de que una persona lo pierda, la fuerza de su brazo disminuiría un 50%

porque de él dependen importantes articulaciones para el movimiento que ejerce dicha extremidad.

<https://www.amputee-coalition.org/contact-staff-departments/>

Notas del director médico:

**Los dedos**

(...)

**La pérdida del cuarto o quinto dedo da lugar a una frustrante pérdida de fuerza de agarre y manual.** Haga la prueba del tirador de la puerta: agarre el tirador y gírelo para abrir la puerta. ¿Ve cuánta fuerza y efecto palanca proporciona el lado cubital de la mano (la parte con los dedos cuarto y quinto) cuando gira el tirador? Sin el dedo anular, el meñique o ambos, pierden una increíble cantidad de fuerza para agarrar y rotar la mano.

(...)

**Perder uno puede debilitar al resto**

Muchas personas me han preguntado: “He perdido uno y tengo otro dañado, pero los dos que me quedan ya no funcionan muy bien. ¿Por qué los dedos ilesos pierden algo de movilidad y fuerza?” La pérdida o lesión de un dedo repercute en los demás de forma sutil. Los tendones que flexionan y extienden los dedos se mueven bastante, pero no funcionan de forma totalmente independiente. Si se han lesionado uno o dos dedos, la cicatriz que queda en esos tendones puede limitar a varios de los tendones ilesos. Esta “atadura” de los tendones del dedo lesionado puede dar la impresión (muy real) de que los dedos ilesos ya no cuentan con toda su movilidad y fuerza.

#### **INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EN RELACION A LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON OCASIÓN A LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GALVIS A.**

Obra en el plenario de las pruebas en el expediente a ( folio 91 reverso del cuaderno principal de la demanda ) el dictamen del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali – Informe Pericial de Clínica Forense, con la siguiente evaluación.

En la evaluación del primer reconocimiento al señor Carlos Alberto Galvis Aristizabal indica en el **Diagnostico: Semi amputación transfalángica proximal del 5° de la mano izquierda.** AQL. Examen físico: Dedo rígido, no mueve interfalángica; defecto de cobertura radial en base de la falange, edema moderado. En cita previa se planteó la posibilidad de resección de rayo dada la evolución de su dedo y la

necesidad de recuperación oportuna; se toma esta opción. Marzo 7 de 2018: **Amputación 5° dedo mano izquierda.** Pos operatorio inmediato; rigidez severa por anquilosis secundaria a semi amputación interfalángica proximal del 5°dedo de la mano izquierda, con secreción sero purulenta dorso cubital por fistula, edema severo, perdida articular interfalángica próxima, inestabilidad carpo metacarpiana de la base del 5° dedo por ruptura capsular y ligamentaría, Osteotomía en buen nivel. (...)

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión : Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA TREINTA Y CINCO ( 35 ) DIAS.**

**SECUELAS MEDICO LEGALES:** **Deformidad física** que afecta el cuerpo de **carácter permanente:** **Perturbación funcional** de órgano de la prensión de **carácter permanente:**

Cuando desde el punto de vista médico legal se habla de una deformidad física, se habla de una alteración que afecta ostensiblemente la estética, en este caso corporal y funcional. Es decir, que afecta de una manera muy importante, de una manera muy notoria la parte estética. En este caso la deformidad de carácter permanente se debe a **precisamente que la pérdida de un dedo de la mano en especial el dedo meñique,** como bien lo dice la literatura médica tiene una función importante en nuestra mano y aún más la perdida de este trae consecuencias en el brazo disminuyéndola en un 50% por ciento porque de él dependen varias articulaciones del cuerpo.

Para determinar que es de carácter permanente, lo que si tenemos en cuenta es que las manos son el principal órgano para la manipulación física del medio. **Las puntas de los dedos contienen una de las zonas con más terminaciones nerviosas del cuerpo humano; son la principal fuente de información táctil sobre el entorno, por lo que el sentido del tacto se asocia inmediatamente con las manos.** Como en los otros órganos pares (ojos, oídos, piernas), cada una de las manos está controlada por el hemisferio cerebral del lado contrario del cuerpo.

En este carácter tenemos en cuenta por ejemplo el carácter deprimido de una lesión, ya sabemos que por la amputación del dedo meñique de la mano tiene una perturbación funcional del órgano de prensión de carácter permanente.

Con lo anterior, me refiero que la amputación del dedo meñique del señor CARLOS ALBERTO GALVIS ARISTIZABAL ha tenido una afectación considerable pues como bien lo dice la literatura médica, **el dedo meñique tiene una función importante en la mano y para el cuerpo humano,** al amputarse el dedo también afecta la fuerza del el brazo, lo que indica que la esta amputación tiene un alto grado de gravedad, como lo expone el dictamen del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali – Informe Pericial de Clínica Forense.

**SECUELAS MEDICO LEGALES:** Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente: Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente. De igual forma como se manifestó y reposa en el expediente la confusión emocional que presentó y que aún persiste en el señor CARLOS ALBERTO GALVIS, que acudió a cita con Psicología en su EPS ( 09.27.2019 – 10.26.2019) donde se logró evidenciar sentimientos de minusvalía. **Sin adaptabilidad a su cambio físico**, aspecto triste, describiendo “ que no se había podido aceptar su condición física ( folio 97 y 98). Ahora bien, no es fácil afrontar la pérdida de un órgano del cuerpo esto trae secuelas para toda la vida que difícilmente puedan desaparecer. **Medline Plus – Información de salud para usted. Dolor de un miembro fantasma.** Después de que una de sus extremidades ha sido amputada, usted puede sentir como si la extremidad aún estuviera ahí. A esto se le llama sensación del miembro fantasma. Lo que usted podría sentir incluye: Dolor en la extremidad aunque físicamente ya no se encuentre ahí. Hormigueo. Pinchazos. Entumecimiento. Calor o frío. Como si los dedos de las manos o de los pies se estuvieran moviendo. Como si la extremidad faltante aún estuviera ahí, o como si estuviera en una posición extraña. Como si la extremidad faltante se estuviera acortando (invaginación).

En relación al planteamiento del Juez de primera instancia referente a la indemnización del **daño a la salud y los perjuicios morales** me permito resaltar el pronunciamiento del Consejo de Estado en relación a que dentro del plenario no exista dictamen de pérdida de la capacidad laboral

**El Consejo de Estado, respecto del daño a la Salud, cuando en el expediente no obra prueba del porcentaje de la lesión, indicó**

(...)

#### **2.6.2. Indemnización por daño a la Salud.**

(...) Ahora bien, para el caso sub examine, **si bien no se cuenta con el porcentaje exacto de la pérdida de capacidad laboral de la señora GEGR**. lo cierto es que teniendo en **cuenta la magnitud de la lesión sufrida y su repercusión en su actividad reproductiva**, dado que sufrió una pérdida anatómica -histerectomía-, la Sala, como ya en otras oportunidades lo ha hecho, **acudirá al criterio de la equidad como principio que el ordenamiento jurídico –artículo 16 de la Ley 446 de 1998 70–** impone tener en cuenta para efectos de reparar de forma integral el daño causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas, a cuyo auxilio debe acudir, además, por virtud del denominado **principio pro damnato** propio del derecho de daños y que sin duda ha de hacer sentir su vigor en escenarios como el del presente caso, en el cual se encuentran acreditados todos los elementos necesarios para imponer al Estado la obligación de reparar el daño antijurídico que causó, pero resulta altamente improbable –por no decir que materialmente imposible– recaudar elementos demostrativos que permitan cuantificar de forma técnica con apoyo en elementos matemáticos y/o estadísticos, el monto del perjuicio a indemnizar.

En consecuencia, la Sala con fundamento en el principio de razonabilidad y de equidad reconocerá a la víctima directa el monto equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) por concepto de daño a la salud”

Ahora bien, en relación a las sentencias de unificación sobre el daño a la salud y a la tasación de los perjuicios morales, han surgido algunas variables en **relación al principio de razonabilidad y de equidad** los cuales han reconocido **el daño a la salud y el moral sin tener en cuenta dictamen de la pérdida de la capacidad laboral**, a mi representado se le **produjo un daño** desde el momento en que tuvo el accidente de tránsito que por la irresponsabilidad del conductor del bus articulado de ETM MASIVO S.A. que no respetó las normas de tránsito, tuvo que ser amputado por la lesión sufrida por el mismo en su dedo meñique de la mano izquierda con **SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente: Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente, que igualmente, es visible, aparente e irreversible.** Esta situación que han alterado su estado psíquico pues cuando una persona es amputada sufre el dolor del miembro fantasma, no es fácil para este tipo de lesiones que las personas que las sufren tengan una adaptabilidad pues el cuerpo humano es una maravilla al estar completos y de un momento a otro perder un órgano no es fácil su adaptabilidad, **máxime que la lesión se encuentra localizada en la mano que es un lugar visible del cuerpo, y que por ello, no puede ocultar ni disimular como otras lesiones que están localizadas en otras partes del cuerpo.**

Por lo anteriormente, expuesto considero que el fallador de Primera Instancia en relación a la tasación de los perjuicios **no tuvo en cuenta la magnitud de lesión y su repercusión, en la vida del señor GALVIZ, como tampoco el carácter permanente de la misma en cuanto a la amputación del dedo meñique de la mano y la función que este representa en el cuerpo humano, como tampoco la visibilidad y apariencia de la misma, considerando el rango la gravedad de esta lesión ocasionada al señor Galvis entre el 1% al 10%. Por tal razón y con lo explicado en la literatura médica la importancia que tiene el dedo meñique en la mano, considero que la lesión sufrida a mi representado **tiene una gravedad y repercusión de rango mayor al indicado por el despacho, y por ello, debe ser superior al 10% fijado en la sentencia objeto de alzada.****

De otro lado, En la parte resolutive de la sentencia No. 03-010 del 31 de julio de 2024, el punto CUARTO Y QUINTO. Se ordenó por el fallador, lo siguiente:

*“CONDENAR a las sociedades Allianz S.A, a reembolsar a Metrocali S.A., lo pagado con ocasión de la condena contenida en el presente fallo, ello hasta el monto del valor asegurado, en los términos previstos en el contrato de seguros No.022027557-0 “*

*“CONDENAR a las sociedades Mapfre S.A., a reembolsar a reembolsar a la empresa de Transporte Masivo ETM S.A., lo pagado con ocasión de la condena contenida en el presente fallo, ello hasta el monto del valor asegurado, en los términos previstos en el contrato de seguros No.1507118000185”*

La póliza número 022027557-0 “con vigencia desde el 01/01/2017 hasta las 24:00 horas del 29/12/2018 expedida por ALLIANZ S.A., TOMADOR – METROCALI S.A., para la época de los hechos amparaba el vehículo de transporte público MARCA MERCEDES BENZ DE PLACAS VCQ867. Dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el numeral 1.1. Muerte o lesión a una persona, se es claro en indicar que no tiene APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, contrario a lo reconocido en la parte resolutive de la sentencia.

La póliza número 1507118000185, con vigencia desde el 04.01.2018 hasta 03.01.2019, expedida por MAPFRE SEGUROS S.A., TOMADOR – EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A., para la época de los hechos amparaba el vehículo de transporte público MARCA MERCEDES BENZ DE PLACAS VCQ867. Dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el numeral 1.1. Muerte o lesión a una persona, se es claro en indicar que no tiene APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, contrario a lo reconocido en la parte resolutive de la sentencia.

Ahora bien, el CÓDIGO DE COMERCIO. – Art. 1127. Modificado. L45/90, artículo 84. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Define: “El seguro de Responsabilidad Civil impone a cargo del asegurador **LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR** los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito **EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA**, la cual, en tal virtud, **SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN**, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.....”.

Concordante con lo anterior, el Artículo 1133. Modificado. L45/90, artículo 87. INDICA QUE ES SEGURO A FAVOR DE TERCEROS.- “En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”

**EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES APLICABLES A LA PÓLIZA NÚMERO 1507118000185, con vigencia desde el 04.01.2018 hasta 03.01.2019, y número 022027557-0 “con vigencia desde el 01/01/2017 hasta las 24:00 horas del 29/12/2018, NOS INDICAN EN LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL lo siguiente:**

**“La Compañía indemnizará, dentro de los límites previstos en la carátula, los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil**

**extracontractual en que incurra, según la definición legal,** proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el Asegurado o por la persona autorizada por éste, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos. Cuando el Asegurado sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza.”

Así mismo, define la **INDEMNIZACIÓN** como: “El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza. **El pago de cualquier indemnización al ASEGURADO o a LA VÍCTIMA,** se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.”

La Compañía **INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA,** la cual **SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN,** los perjuicios **QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, cuando ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY,** sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

El seguro de Responsabilidad Civil tiene carácter indemnizatorio, cuyo objeto es el pago de los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, es decir, la responsabilidad civil es la obligación de una persona que debe resarcir a otra por los daños que el causante ha generado; es muy claro el artículo 1127 del Código de Comercio en imponer a la compañía de seguros **LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR** los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado **y a la vez tiene como propósito EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA,** la cual, **SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

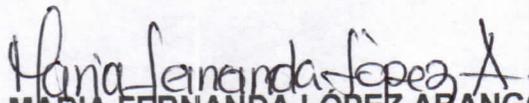
De igual forma, en las condiciones generales y particulares de la póliza de automóviles número 022027557-0 contratada por METROCALI S.A., con ALLIANZ S.A., y 1507118000185, contratada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A., con MAPFRE SEGUROS S.A., la Compañía indemnizará los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado; además, en los términos de la definición de INDEMNIZACIÓN se tiene que éste corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento del siniestro y que el pago de la misma podrá hacerse **al ASEGURADO o a LA VÍCTIMA.** Por su parte refiere también que **INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, la cual se constituye en beneficiario de la INDEMNIZACIÓN** cuando su asegurado sea declarado civilmente responsable como en el caso que nos ocupa determinado en la parte considerativa y resolutive de la sentencia.

Significa lo anterior, que los demandantes tienen derecho Legal para que las compañías MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ S.A. **desembolse a su nombre directamente los dineros producto de la condena impuesta.**

Así las cosas, solicito comedidamente, se revoque los numerales CUARTO y QUINTO de la parte resolutive de la sentencia No.03-010 del 31 de Julio de 2024 proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Oral del Circuito de Cali Valle, Y EN SU DEFECTO, SE CONDENE A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y ALLIANZ S.A, PARA QUE CONCURRA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE MANERA DIRECTA A LOS DEMANDANTES.

Por las razones de hecho y derecho expuestas en la demanda y en el presente Recurso, solicito a los Honorables Magistrados, se sirvan revocar parcialmente la sentencia recurrida en el sentido de condenar a **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.** a pagar en un cien por ciento (100%) el valor de los perjuicios morales irrogados a los Demandantes en la cuantía solicitada en las suplicas de la demanda, suma de dinero que deberá pagar directamente el llamado en garantía **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y ALLIANZ S.A**

Cordialmente

  
**MARIA FERNANDA LOPEZ ARANGO**  
C.CnO.66.813642 de Cali  
T.P.No.90.936 del C.S. de la Judicatura